

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 15 de marzo de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-0131. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece de lo siguiente:

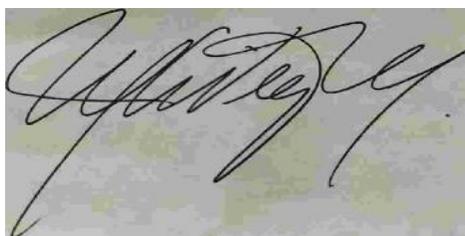
En lo que atañe a las pretensiones principales, se tiene que las enlistadas en los numerales 4, 5, y 6, en los cuales solicite se condene a la demandada al reconocimiento y pago por concepto de liquidación de intereses a las cesantías, prima legal y vacaciones, haciendo la respectiva liquidación de los años 2019, 2020 y 2021, no obstante, refiere al finalizar cada párrafo que el total descrito corresponde a montos adeudados por cesantías, existiendo una disparidad con el enunciado principal, por lo cual deberán ser revisadas y ajustadas las pretensiones.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada del demandado al abogado OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, identificado con la CC No. 80.772.395 y T.P. 184.008 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 8 del compendio demandatorio.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRA SALAZAR
Secretario

HHS